

Expediente 202100003 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, allegado por MARIA CRISTINA TORRES MILLAN quien representa a la menor SILVANA TORRES MILLAN, se le hace saber a la petente lo siguiente:

La demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de la Dra. LEYKA ROBLEDO MARTINEZ, Defensora de Familia del Instituto de Bienestar Familiar, fue admitida el 06 de febrero de 2020, debido a la situación de pandemia y a la suspensión de términos en la rama Judicial, se le hace requerimiento a la parte demandante con auto de fecha Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), para que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se sirva adecuar el procedimiento del presente proceso, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva, debiendo enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte contraria, o en su defecto acreditar el envío físico de estos documentos, luego, debe llegar al despacho evidencia de lo anterior, para ser incorporado a las presentes diligencias, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Ocho meses después, sin que se obtuviera respuesta alguna en cuanto a la notificación del demandado señor FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES SANCHEZ, con providencia de fecha marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021) se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, se dispuso el archivo del mismo, con su respectivo desglose y se ordenó la entrega de los documentos aportados, a la parte demandante.

Se ordena el envío del presente proveído al correo julianacarmonatorres@gmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59b29b71a005910f36f64fc23f77241444e39c620fe1935c17eb9e482d5633d

Documento generado en 08/08/2021 09:44:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 6 DE AGOSTO DE 2021, a las 5:00 venció el termino con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. Efectivamente el demandado contesto la demanda en nombre propio. No Propuso excepciones.

Armenia, Q., agosto 6 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00086-00

Armenia, Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda, dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por LUISA FERNANDA CARDONA PALACIO quien representa a los menores LAURA CAMILA LONDOÑO CARDONA Y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDO en contra de DIEGO GERMAN LONDOÑO HURTADO, en consecuencia, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el **día miércoles veintisiete (27) del mes de octubre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda tener propuestas objetivas, para ser estudiadas en la fase conciliatoria.*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1- Copia autentica Registro Civil de Nacimiento de los menores LAURA CAMILA LONDOÑO y JUAN FELIPE LONDOÑO CARDONA.*
- 2- Copia de la cedula de ciudadanía de la madre Copia de las Tarjeta de identidades de Ambos menores*
- 3- Poder para Actuar.*

TESTIMONIAL

Se recepcionará testimonio a la señora LINA MARIA PEREZ GALINDO, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1- *Recibos de compras de alimentos y enseres para los menores hijos.*

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45ac1868616e92dac9afb957876594623d11ac8ee151f9adf6074f2d2fa250

Documento generado en 08/08/2021 09:44:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100216-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por MONICA ALEJANDRA MONTES JIMENEZ, contra RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguiente:

1. Es necesario que en el poder y en la demanda quede consignado que el proceso es tanto de Investigación de Paternidad, como de Impugnación de Paternidad, de acuerdo a los hechos y pretensiones consignados en ella.
2. Para los mismos fines y en ese sentido incluirá también al señor JOSE SERGIO MONTES VALENCIA como demandado para la pretensión relacionada con la Impugnación de la paternidad y el señor RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO para la investigación de paternidad.
3. En la demanda no solicita el emplazamiento del señor JOSE SERGIO MONTES VALENCIA de quien desconoce su paradero, además debe indicar que gestiones ha realizado para su ubicación en las redes sociales.
4. Al presentar la demanda debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por MONICA ALEJANDRA MONTES JIMENEZ, contra RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora ELISABETH RIOS FRANCO, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aea65b4d2fae2c458ed14bd71a210da387e9bd4fd3f558756fe543e5973f124**
Documento generado en 08/08/2021 09:55:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00226-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, promovido mediante apoderado judicial por CAROLINA HERNANDEZ MURCIA, en contra del señor JOSE YEISSON PEÑA BOTERO.

Del estudio de la demanda se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La parte demandante no acreditó, ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos, en la dirección aportada, a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
Lo anterior, en virtud a que, al parecer, se envió la demanda de manera física al demandado, no obstante, de lo anexado, NO se desprende que el señor JOSE YEISON PEÑA BOTERO, lo hubiese recibido, u otra persona que dé cuenta que ese sea su domicilio. De la misma manera, no existe certificación de cotejo y entrega del servicio de correo utilizado.

Así las cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO promovido mediante apoderado judicial por CAROLINA HERNANDEZ MURCIA, en contra del señor JOSE YEISSON PEÑA BOTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9827a658771f76d9f8efbd090881442f2f56d30ec8727d60850c16cb6ef47e03

Documento generado en 08/08/2021 09:43:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-00231-00 (63001311000420210023100)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por BELARMINA GIRALDO CASTAÑO, en contra de los herederos determinados - ELIZABETH CORTES GIRALDO Y JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO, hijos del causante AMANDO CORTES RAMIREZ, y sus herederos indeterminados, que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por BELARMINA GIRALDO CASTAÑO, en contra de los herederos determinados - ELIZABETH CORTES GIRALDO Y JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO, hijos del causante ARMANDO CORTES RAMIREZ, y sus herederos indeterminados, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ARMANDO CORTES RAMIREZ, para lo cual, por medio de la secretaria del despacho, se ordena la inclusión de dicho emplazamiento en la página de la rama judicial- Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS ROJAS TORRES en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

***Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a774b163e696614f7a6193b5f015a3c21526dc14149b8684434692774b72b781

Documento generado en 08/08/2021 09:43:57 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***